



UNIVERSIDAD DE CHILE

1985 /  
15 SEP 2003

U. DE CHILE (O) N° 28

ANT: Providencia N° 2509/03,  
Rectoría; Oficio (O) N° 436,  
Vicerrectoría de Asuntos  
Académicos.

MAT: Modificación Reglamento General  
de Estudiantes Universitarios de  
Pregrado.

SANTIAGO, 15 SEP 2003

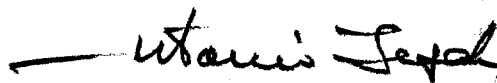
A : SR. RECTOR

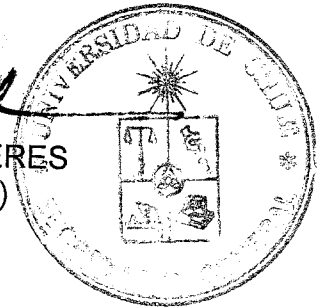
DE : SECRETARIO GENERAL (S)

La Vicerrectoría de Asuntos Académicos ha remitido los antecedentes relativos a la solicitud de modificación del Reglamento General de Estudiantes Universitarios de Pregrado, aprobado por DU N° 007586, del 1993. Esta apunta a precisar aspectos relacionados con el reconocimiento de actividades curriculares.

La propuesta está ajustada a la normativa universitaria, no obstante lo cual, y salvo su mejor parecer, el tema requiere ser sometido a conocimiento del Consejo Universitario, habida consideración que se trata de un reglamento de aplicación general en la Universidad y que el texto en vigencia fue, en su oportunidad, aprobado por dicha autoridad colegiada.

Saluda atentamente a Ud.,

  
ANTONIO ZAPATA CACERES  
Secretario General (S)



Distribución:

1. Sr. Rector
2. Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos (c.i.)
3. Carpeta N°222/01
4. Archivo





**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ACADEMICOS

1985  
-4 SEP 2003

VAA (O) N° 436.- /

ANT.: Oficio (O) N° 210, de 12/08/2003, del Sr. Director  
Depto. de Pregrado

**MAT.: Propuesta de modificación del Art. 39 del  
Reglamento General de los Estudiantes  
Universitarios de Pregrado**

SANTIAGO, **04 SET. 2003**

DE: VICERRECTORA DE ASUNTOS ACADEMICOS

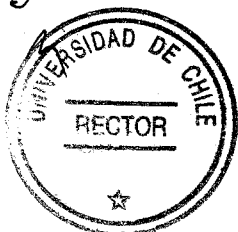
A: **SEÑOR RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE**

De acuerdo con lo solicitado por el señor Director del Departamento de Pregrado de esta Vicerrectoría, me permito solicitar a usted la modificación del Artículo 39 del Reglamento General de los Estudiantes Universitarios de Pregrado, sancionado por D.U. N° 007586 de 1993, en el sentido de establecer que las actividades curriculares cursadas y aprobadas en la Universidad de Chile que se homologuen o validen en otra carrera, mantendrán sus notas originales, manteniendo la calificación de solo "aprobado" para aquellas actividades que se convaliden provenientes de otras universidades nacionales o extranjeras.

Esta propuesta obedece a una petición originada y consensuada con los Directores de Escuelas de Pregrado de toda la Universidad, y a juicio de esta Vicerrectoría es muy atendible en el contexto del fomento a la flexibilidad curricular interna que impulsa la reforma del pregrado, a la vez que se resguarda de las distintas escalas y criterios de calificación de asignaturas cursadas y aprobadas en otras universidades.

En consecuencia, se propone reemplazar el inciso quinto del Artículo 39 del D.U. N° 007586/93, por el siguiente texto :

"La calificación obtenida en una actividad curricular cursada y aprobada en la Universidad de Chile que se homologa o aquella que se valida, se mantendrá como tal, y será registrada en la escala de 1,0 a 7 acompañada de la indicación que exprese el procedimiento de reconocimiento aplicado, sea éste 'homologación' (HOM) o 'examen de validación' (VAL). Las actividades curriculares que se convaliden se registrarán solamente con la indicación de 'aprobada por convalidación' (CONV), sin señalar calificación alguna".



De contar con la anuencia del señor Rector, le agradeceríamos remitir los antecedentes con su V°B° a la Dirección Jurídica para su correspondiente formalización legal.

Le saluda atentamente,

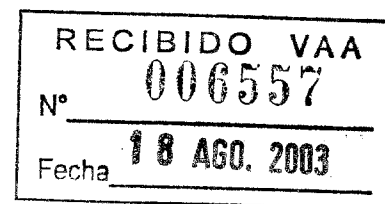
*Cecilia Sepulveda*

**PROF. DRA. CECILIA SEPULVEDA CARVAJAL**  
Vicerrectora de Asuntos Académicos



Distribución:

1. Sr. Rector U. de Chile
2. Archivo VAA/ocsc749



U. DE CHILE (O) N°210

ANT: D.U. N° 007586 DE 19 DE  
NOVIEMBRE DE 1993  
OFICIO N° 759/03,  
SECRETARIO DE ESTUDIOS,  
FACULTAD DE MEDICINA  
OFICIO N° 180/03, DIRPRE

MAT: PROPONE MODIFICACIÓN  
DEL ARTÍCULO 39 SOBRE  
CALIFICACIÓN DE  
ACTIVIDADES  
CURRICULARES APROBADAS  
POR RECONOCIMIENTO

SANTIAGO, AGOSTO 12 DE 2003

DE: DIRECTOR DEPARTAMENTO DE PREGRADO

A : SEÑORA VICERRECTORA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Me permito poner a su consideración una propuesta de reemplazo del inciso quinto del artículo 39 del D.U. N° 007586 del 19 de noviembre de 1993, "Reglamento General de Estudiantes Universitarios de Pregrado", modificado por el D.U. N° 0010544 del 3 de julio del 2001 que, dentro del contexto del reconocimiento de estudios, se refiere a la calificación de las actividades curriculares cursadas y aprobadas en un programa de estudios de la Universidad de Chile, acerca del cual se solicita su reconocimiento.

El inciso quinto del Artículo 39 señala textualmente: "La calificación de las actividades curriculares reconocidas se señalarán exclusivamente con la expresión "aprobada por convalidación", "aprobada por homologación" o "aprobada por examen de validación", según sea el caso".

Directores de Escuelas de Pregrado y Secretarios de Estudios habían hecho, informalmente, observaciones a este punto, sobre la base de que no resultaba consecuente, cuando las actividades curriculares homologadas habían sido aprobadas en la Universidad de Chile y se aceptaba su reconocimiento, que no se considerase la calificación obtenida, lo cual, además, no es concordante con una efectiva flexibilidad curricular.

El documento de la Facultad de Medicina, que se adjunta, formalizó esta materia, y motivó a este Departamento a efectuar una consulta formal a los Directores de Escuelas de Pregrado, mediante el oficio que se adjunta, proponiendo dos alternativas de solución, definidas como "A" y "B".



Los 28 Directores de Escuelas de Pregrado, respondieron formalmente a dicha consulta con el resultado que 22 de ellos aprueban la alternativa A y 6 la B, coincidiendo todos que es necesario realizar la modificación propuesta. en algunos casos con indicaciones menores. (Se adjunta tabulación de resultados).

Como puede observarse en el texto del oficio N° 180, la alternativa B, básicamente dejaba a decisión de la Dirección de Escuela y del Decanato resolver la modalidad de calificación en cada caso, y que constituye el elemento considerando importante en aquellos que optaron por la opción B.

Tres Directores de Escuela propusieron que se estableciese un sistema para que la convalidación se rigiese por la misma escala y procedimiento, pero no se hace una propuesta al respecto por la gran variedad de situaciones que pueden presentarse, especialmente cuando los estudios han sido cursados en el extranjero, pues es sabido que hay una gran cantidad de escalas y cualquier calificación resultaría ser sólo un ejercicio numérico.

Por consiguiente, proponemos se reemplace el inciso quinto del Artículo 39 del D.U. N° 007586/93, modificado por el D.U. N° 0010544/01, por el siguiente texto:

“La calificación obtenida en una actividad curricular cursada y aprobada en la Universidad de Chile que se homologa o aquella que se valida, se mantendrá como tal, y será registrada en la escala de 1,0 a 7. acompañada de la indicación que exprese el procedimiento de reconocimiento aplicado, sea éste “homologación” (HOM) o “examen de validación” (VAL). Las actividades curriculares que se convaliden se registrarán solamente con la indicación “aprobada por convalidación” (CONV), sin señalar calificación alguna”.

Por tratarse de una modificación importante del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad, que preocupa a Directores de Escuela y Secretarios de Estudios, solicitamos su decisión al respecto y de ser ella favorable, la informe al Rector para que continúe el trámite respectivo.

Saluda atentamente a usted,



PROF. JOSÉ YÁÑEZ HENRÍQUEZ  
Director

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Señora Vicerrectora de Asuntos Académicos
  2. Archivo
- JYH/FL/pm



## MODIFICACIÓN DEL ART. 39 DEL D.U. N° 007586/93

### RESUMEN DE RESPUESTAS A CONSULTA

ESCUELAS DE PREGRADO	ALTERNATIVA
Escuela de Arquitectura	A
Escuela de Diseño	A
Escuela de Geografía	B
Escuela de Artes	A
Escuela de Pregrado – Ciencias	A
Escuela de Agronomía	A
Escuela de Pregrado Ciclo Básico	A
Escuela de Ciencias Forestales	A
Escuela de Economía y Administración	A
Escuela de Sist. de Información y Auditoría	A
Escuela de Ingeniería y Ciencias	B
Escuela de Química y Farmacia y Bioquímica	A
Escuela de Ciencias Sociales	B
Escuela de Ciencias Veterinarias	A
Escuela de Derecho	A
Escuela de Pregrado – Filosofía y Humanidades	B
Escuela de Enfermería	A
Escuela de Fonoaudiología	A

## ESCUELAS DE PREGRADO

## ALTERNATIVAS

Escuela de Kinesiología	A
Escuela de Medicina	A
Escuela de Nutrición y Dietética	B
Escuela de Obstetricia y Puericultura	B
Escuela de Tecnología Médica	A
Escuela de Terapia Ocupacional	A
Escuela de Odontología	A
Escuela de Gobierno y Gestión Pública	A
Escuela de Periodismo	A
Programa Académico de Bachillerato	A

TOTAL A = 22

TOTAL B = 6

---

28





222

Modifica D.U. N° 007586/93, Reglamento General de Estudiantes Universitarios de Pregrado.

DECRETO EXENTO N° 0010544 - 3.julio.2001

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 153, de 1981, aprobatorio del Estatuto de la Universidad de Chile y el D.S. N° 292, de 1998, ambos del Ministerio de Educación; el D.U. 007586, de 1993 y sus modificaciones; y lo aprobado por el Consejo Universitario en la octava sesión ordinaria realizada el día 26 de junio del año 2001,

DECRETO:

Apruébanse las siguientes modificaciones al D.U. N° 007586, de 19 de noviembre de 1993, Reglamento General de Estudiantes Universitarios de Pregrado:

Artículo 1°:

Derógase la letra h) del artículo 6°.

Artículo 2°:

Reemplázase el Título VIII por el siguiente:

"Título VIII  
De las Transferencias

Artículo 32:

Transferencia es el acto en virtud del cual un estudiante universitario se cambia de una carrera o programa.

La transferencia es interna cuando ocurre al interior de la Universidad de Chile y se rige, en lo general, por el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado; sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento que le sean aplicables.

La transferencia es externa en el caso de estudiantes provenientes de universidades nacionales o extranjeras que efectúan dicho cambio a la misma o a otra carrera o programa de la Universidad de Chile y se rige íntegramente por lo dispuesto en el presente Reglamento.

UNIVERSIDAD DE CHILE  
OF. CENTRAL DE PARTES - ARCHIVO Y MICROFILM

10 JUL. 2001

EXENTO





Artículo 33:

Las transferencias externas desde universidades nacionales proceden exclusivamente para aquellas que tengan legalmente el carácter de autónomas.

Las transferencias externas desde universidades extranjeras se resuelven considerando que dichas instituciones deben tener reconocimiento oficial o contar con un reconocimiento institucional, de que están acreditadas en el país respectivo.

En caso de existir dudas al respecto, corresponde a los interesados obtener del organismo pertinente del país donde fueron cursados los estudios, la documentación debidamente legalizada que certifique lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 34:

Cada Facultad debe fijar, mediante reglamentación interna, los requisitos complementarios a los del presente Reglamento que se exigirán en cada carrera o programa para efectos de autorizar las transferencias. Asimismo, establecerán anualmente los cupos que se determinen para estos efectos en cada carrera o programa.

Corresponde a los Decanos resolver las solicitudes de transferencia, sobre la base del informe de la Escuela correspondiente a la carrera o programa de destino, el que considerará el rendimiento académico del postulante y, en el caso de las transferencias externas, la existencia de causales sobrevinientes debidamente justificadas, que hayan surgido con posterioridad a la matrícula en la Universidad de origen; sin perjuicio de las exigencias del presente reglamento y de las que establezcan las normas de la Facultad.

La aceptación de estas situaciones debe ser informada a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos mediante copia de la resolución de transferencia, la que debe detallar: el reconocimiento que se hace de las asignaturas de la carrera o programa de origen, el nivel académico al que se incorpora al estudiante y las exigencias académicas que se le hayan fijado.

Artículo 35:

Para tramitar una solicitud de transferencia se requiere, necesariamente, que el peticionario se encuentre habilitado para continuar sus estudios y que no haya sido nunca eliminado de la carrera o programa de origen como consecuencia de su rendimiento académico o debido a medidas disciplinarias aplicadas a infracciones que en los reglamentos de la Universidad de Chile sean consideradas especialmente graves.







## UNIVERSIDAD DE CHILE

3

### Artículo 36:

La exigencia académica mínima para autorizar las transferencias externas es el reconocimiento del currículum del primer año de la carrera o programa de destino o de un número de actividades curriculares realizadas en la carrera o programa de origen que representen una exigencia académica equivalente.

No obstante, en el caso de transferencias desde universidades extranjeras, los Decanos podrán, fundamentadamente, aceptar como mínimo el 25 % de las exigencias a que se refiere el inciso precedente, en los siguientes casos: hijos de funcionarios chilenos que regresen al país luego de haber estado fuera de él al servicio del Estado de Chile, hijos de académicos y funcionarios de la Universidad de Chile en comisión de servicio o de estudios en el extranjero e hijos de funcionarios diplomáticos extranjeros o internacionales intergubernamentales que se encuentren acreditados en Chile; todo ello, sin perjuicio de lo que sobre estas materias establezcan los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

### Artículo 3°:

Sustitúyase el Título IX por el siguiente:

"Título IX  
Del Reconocimiento de Actividades Curriculares

### Artículo 37:

El reconocimiento de actividades curriculares es el acto mediante el cual se dan por cumplidas las exigencias académicas de una actividad curricular que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en una determinada carrera o programa.

El reconocimiento de actividades curriculares opera, exclusivamente, mediante los mecanismos de convalidación, homologación y validación. Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, pero su aplicación simultánea no puede sobrepasar el reconocimiento de más del 80 % de las actividades curriculares de una carrera o programa cuyo plan de estudios establezca como obligatorias.

El reconocimiento de actividades curriculares es un mecanismo especial, cuya aceptación deben resolver los Decanos de acuerdo al informe fundado de los Directores de Escuela. Este mecanismo es aplicable tanto a las transferencias a que se refiere el Título VIII, como a aquellos alumnos que ingresan a una carrera o programa.





Artículo 38:

La convalidación de actividades curriculares consiste en determinar la equivalencia entre los contenidos temáticos y las competencias, destrezas y habilidades derivadas de actividades curriculares que hayan sido cursadas y aprobadas en otra carrera o programa y los de las correspondientes asignaturas o actividades curriculares de la carrera o programa de destino, mecanismo que se aplica preferentemente a las transferencias externas. Se pueden convalidar dos o más actividades curriculares por una sola y viceversa.

La homologación de actividades curriculares es la aceptación automática de equivalencia entre una o más actividades curriculares cursadas y aprobadas en la Universidad de Chile y los de las actividades curriculares correspondientes a la carrera o programa de destino, cuando tienen análoga denominación, similar número de horas de docencia, el mismo nivel de enseñanza y líneas centrales de contenido semejantes. Este mecanismo se aplica sólo en el caso de las transferencias internas.

La validación es un proceso de examinación de conocimientos relevantes y demostración de competencias, habilidades y destrezas, cuando proceda, que debe cumplir con todos los requisitos formales y de contenidos que se aplican en la evaluación regular de cada una de las actividades curriculares que se pretende reconocer. Este mecanismo puede aplicarse cuando, a juicio de los Directores de Escuela, el postulante tenga bajas calificaciones o cuando exista la evidencia de que el peticionario posee conocimientos y destrezas relevantes y que no está en condiciones de acreditar estudios regulares al respecto.

Mediante este último mecanismo sólo puede reconocerse hasta un 30 % de actividades curriculares de una carrera o programa cuyo plan de estudios reconozca como obligatorias. No obstante, los solicitantes que estén actualmente desempeñándose en actividades laborales o académicas de importancia en el área temática de una carrera o programa, a juicio de la respectiva Facultad, podrán obtener por este mismo mecanismo, un porcentaje de validación superior al 30 % antes indicado pero que, en ningún caso, superará el 50 % de ellas.

Artículo 39:

El reconocimiento de actividades curriculares, ya sea por convalidación u homologación, sólo procede cuando los contenidos temáticos de las actividades curriculares o el desarrollo de competencias, destrezas y habilidades, cuando proceda, guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80 %.

El estudio de equivalencia se efectúa sobre la base de los contenidos temáticos y de las competencias, habilidades o destrezas, según corresponda, de las actividades curriculares aprobadas a la fecha en que se cursaron.





Sólo se pueden reconocer, ya sea por convalidación u homologación, aquellas actividades curriculares aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de reconocimiento, lapso que puede reducirse en los casos cuya temática, a juicio de la Dirección de la Escuela, sea de rápida desactualización. Este plazo no rige respecto de los solicitantes que acrediten efectivamente experiencia laboral vigente significativa en el área temática de la actividad curricular.

En el caso de actividades curriculares electivas, los Directores de Escuela podrán convalidar u homologar una o más de ellas con otras que se estime que proporcionan formación o habilidades similares.

La calificación de las actividades curriculares reconocidas se señalarán exclusivamente con la expresión "aprobada por convalidación", "aprobada por homologación" o "aprobada por examen de validación", según sea el caso".

**Artículo 4°:**

Agrégase al artículo 49 el siguiente inciso 2°:

"Artículo 49, inciso 2°:

Las normas contenidas en los Títulos VIII y IX tienen el carácter de exigencias mínimas y las Facultades pueden complementarlas en todo lo que estimen conveniente, pudiendo establecer exigencias superiores o de mayor complejidad".

Anótese, comuníquese y regístrese.

Fdo. Prof. Luis A. Riveros, Rector. Antonio Zapata Cáceres,  
Secretario General (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

ANTONIO ZAPATA CACERES  
Secretario General (S)

RECTORIA  
PRORRECTORIA  
CONTRALORIA U. DE CHILE  
SECRETARIA GENERAL  
VICERRECTORIAS  
FACULTADES E INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS  
DIRECCION JURIDICA  
DIRECCIONES  
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM  
demoregrafuniversitapre  
AZC/GIB/jds

